



REPÚBLICA DE CUBA

**Regulaciones  
Aeronáuticas  
Cubanas**

**RAC GENERAL**

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN,  
MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
DE LAS REGULACIONES  
AERONÁUTICAS CUBANAS**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA  
IACC**



# **PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS CUBANAS**

## **RAC GENERAL**

**SEGUNDA EDICIÓN - MARZO 2016**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**



<b>Detalle de Enmiendas a la RAC GENERAL</b>			
<b>Enmienda</b>	<b>Origen</b>	<b>Temas</b>	<b>Aprobado</b>
1ra Edición	Necesidad de elaboración de Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC) de manera uniforme.	Se establece un procedimiento para la elaboración y la modificación de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC).	Resolución 54/07, 3/12/2007
2da Edición	Propuestas de mejoras en el proceso, acorde a la organización actual del IACC. Necesidad de inclusión de requisitos no contemplados en la 1ra Edición.	Cambios en definiciones y abreviaturas, así como en responsabilidades y autoridad, acorde a las nuevas características del IACC; requisitos para una mejor interrelación entre las partes en el desarrollo de cada RAC; mejoras en la descripción del proceso, para mayor organización y control; nueva sección sobre solicitud y emisión de exenciones; exigencia de un archivo histórico; uso del EFOD y otras formas de notificación de diferencias; Circulares; requisitos de formato para reflejar el contenido que se ha modificado; nuevo modelo para detalles de las enmiendas en el Registro de Enmiendas y Corrigendos; modelo de solicitud para nuevas ediciones o para modificaciones; precisiones de formato y particularidades de las RAC armonizadas con los LAR.	Resolución 10/16, 15/03/2016
2da Edición, Enmienda 1	Propuestas de mejoras, derivadas de recomendaciones realizadas por la Asistencia Técnica de la OACI, Oficina NACC.	Mejoras en el proceso de otorgamiento de exenciones: Capítulo III, Sección Tercera; y lo relativo a responsabilidades y autoridad para otorgar exenciones: Capítulo II, Sección Segunda y Tercera.  Se elimina el requisito de poseer copia dura de todas las regulaciones en las direcciones y departamentos aeronáuticos, manteniendo la obligatoriedad de tener actualizados los ejemplares impresos que se posean: Capítulo II, Sección Segunda, y Capítulo III, Sección Primera.	Resolución 17/17, 26/05/2017

<b>Detalle de Enmiendas a la RAC GENERAL</b>			
<b>Enmienda</b>	<b>Origen</b>	<b>Temas</b>	<b>Aprobado</b>
2da Edición, Enmienda 2	Modificaciones de carácter nacional.	Mejoras relacionadas con los requisitos relativos a las exenciones, en los Capítulos I, II y III.	Resolución 59, 24/12/2019

	Página
<b>CAPÍTULO I DEFINICIONES Y ABREVIATURAS</b>	1-2
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> Definiciones	1
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> Abreviaturas	2
<b>CAPÍTULO II GENERALIDADES</b>	1-4
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> Aplicabilidad	1
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> Responsabilidades	1
<b>SECCIÓN TERCERA</b> Autoridad	3
<b>CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS RAC</b>	1-4
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> Elaboración y Modificación de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas	1
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> Tramitación de las Cartas de Estado relacionadas con Regulaciones Aeronáuticas Cubanas	2
<b>SECCIÓN TERCERA</b> Exenciones – Solicitud y Emisión	3
<b>CAPÍTULO IV FORMATO DE LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS CUBANAS</b>	1-10
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> De la Estructura y el Formato	1
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> De la Configuración de las Páginas	1
<b>SECCIÓN TERCERA</b> De la Letra (Fuente) y de los Párrafos	2
<b>SECCIÓN CUARTA</b> De los Encabezados y Pies de Páginas	2
<b>SECCIÓN QUINTA</b> De la Carátula Exterior	3
<b>SECCIÓN SEXTA</b> De la Carátula Interior	4
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b> Del Registro de Enmiendas y Corrigendos	5

	Página
<b>SECCIÓN OCTAVA</b> Del Índice	6
<b>SECCIÓN NOVENA</b> De los Capítulos	7
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b> De los Anexos	9
<b>SECCIÓN DECIMOPRIMERA</b> De los Adjuntos	10
<b>ANEXO 1</b> MODELO DE SOLICITUD DE PUESTA EN VIGOR DE NUEVAS RAC O DE MODIFICACIONES	
<b>ANEXO 2</b> MODELOS DE LA CARÁTULA EXTERIOR DE LAS RAC	
<b>ANEXO 3</b> MODELOS DE LA CARÁTULA INTERIOR DE LAS RAC	
<b>ANEXO 4</b> MODELO DEL REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS A LAS RAC	
<b>ANEXO 5</b> MODELO DE ÍNDICE DE LAS RAC	
<b>ANEXO 6</b> PARTICULARIDADES DEL FORMATO DE LAS RAC ARMONIZADAS CON LOS LAR	

CAPÍTULO I  
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SECCIÓN PRIMERA

Definiciones

**Autoridad Aeronáutica:** En materia de aviación civil la Autoridad Aeronáutica la ostenta y ejerce el Ministerio del Transporte por medio del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

**Circular de Asesoramiento o Técnica:** Documento emitido por el IACC que contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

**Consejo Aeronáutico Nacional:** Órgano colegiado, que tiene carácter consultivo y coordinador. Tiene la misión de asesorar y recomendar la formulación de políticas aeronáuticas, a los fines de que las mismas estén acordes con los lineamientos generales de la República de Cuba.

**Exención:** Es el privilegio que otorga el IACC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de un requisito o parte de este, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención. Abarca también las excepciones, desviaciones y prórrogas.

**Modificaciones:** Comprenden los cambios de diversa índole que se realizan a las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas.

**Sistema de la Aviación Civil de Cuba:** Comprende todas las entidades que se dedican al desarrollo de la aviación civil en Cuba. Incluye al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, la Corporación de la Aviación Cubana S.A. y sus filiales, así como cualquier otra entidad que exista o se constituya con el objetivo antes expuesto.

**Sistema Empresarial de la Aviación:** Está compuesto por la Corporación de la Aviación Cubana S.A., sus filiales, las empresas mixtas asociadas con empresas de la aviación, constituidas al amparo de la Ley número 77 "De la Inversión Extranjera.

**Regulación Aeronáutica Cubana (RAC):** Constituyen las normas dictadas por el Estado cubano, para regular el transporte y la navegación aérea civil, y sus servicios auxiliares y conexos, en correspondencia con la política de la Organización de Aviación Civil Internacional. Estas normas son de obligatorio cumplimiento y tienen carácter imperativo para todas y cada una de las actividades que realiza la Aviación Civil de Cuba.



**SECCIÓN SEGUNDA**  
Abreviaturas

**AIP:** Publicación de Información Aeronáutica.

**CMA:** Oficina para la vigilancia continuada de la seguridad operacional.

**EFOD:** Por sus siglas en inglés Electronic Filing of Differences (Notificación Electrónica de Diferencias).

**IACC:** Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

**LAR:** Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos.

**OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional.

**PANS:** Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea.

**RAC:** Regulación(es) Aeronáutica(s) Cubana(s).

**SARPS:** Normas y Métodos Recomendados de la OACI.

**SRVSOP:** Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

**TARI:** Dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales del IACC.

**CAPÍTULO II  
GENERALIDADES**

**SECCIÓN PRIMERA**

Aplicabilidad

**Artículo 1:** Las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC), son aplicables a todo el sistema de la aviación civil de Cuba, y en lo que corresponda, a los operadores aéreos internacionales que operen en la República de Cuba.

**Artículo 2:** El que viole o infrinja lo dispuesto en las RAC, estará sujeto al Régimen de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas establecido; y a la Ley Penal cubana si así procediera.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Responsabilidades

**Artículo 3:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC, es responsable, con relación a la RAC de su competencia (según lo aprobado al respecto en el Consejo Aeronáutico Nacional), de presentar al Consejo Aeronáutico las propuestas de nuevas regulaciones o las modificaciones a las ya existentes, teniendo en cuenta las normas, métodos recomendados y procedimientos establecidos por la OACI; las disposiciones que tengan implicación en las actividades de aviación civil, emitidas por otras organizaciones internacionales y regionales; las que emita el Estado y el Gobierno de la República de Cuba; así como por requerimientos propios del IACC.

**Artículo 4:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC, es responsable de garantizar, durante todo el proceso de elaboración o modificación de las RAC, la comunicación oportuna, el trabajo conjunto y la conciliación correspondiente con las áreas aeronáuticas, con las entidades del sistema de la aviación civil de Cuba y con otros organismos y entidades cuando proceda.

**4.1:** Cada director o jefe de departamento independiente, es responsable de elaborar y presentar, en las fechas que se establezcan, la RAC en cuestión, garantizando durante todo el proceso:

- a) Consultar a las direcciones y departamentos aeronáuticos, los operadores aéreos y prestadores de servicios;
- b) responder las propuestas que le hayan sido formuladas;
- c) circular el proyecto elaborado y solicitar criterios u observaciones a este;
- d) analizar y conciliar las observaciones recibidas; y
- e) brindar orientaciones para la implantación.

**4.2:** Las vías de comunicación y los mecanismos de trabajo empleados para los fines de los artículos 4 y 4.1 pueden ser diversos, siempre que se garantice la evidencia y trazabilidad en cada caso.

**Artículo 5:** El Consejo Aeronáutico Nacional, tiene la función de analizar las propuestas de nuevas Regulaciones Aeronáuticas Cubanas, así como las modificaciones a las existentes, que se presenten por el director o jefe de departamento independiente que corresponda. Para ello, se elaborará un cronograma anual, cuyo cumplimiento será controlado periódicamente en las reuniones de dicho Consejo.

**Artículo 6:** El jefe del departamento de Asesoría Legal del IACC, es responsable de centralizar el proceso de elaboración y modificación de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas, cuyas propuestas hayan sido analizadas en el Consejo Aeronáutico Nacional; así como de elaborar y tramitar los proyectos de disposiciones jurídicas relativas a dichas RAC.

**Artículo 7:** El jefe del departamento de Asesoría Legal del IACC, es responsable de la publicación de las regulaciones en el Sitio Web del IACC, y en la Gaceta Oficial de la República de Cuba cuando corresponda, una vez que estas hayan sido aprobadas por la autoridad competente; así como de garantizar la notificación y comunicación oportunas, acorde a lo dispuesto en la propia disposición normativa dictada.

**Artículo 8:** El jefe del departamento de Asesoría Legal del IACC es responsable, además, del archivo y la conservación en el departamento de las disposiciones normativas referentes a las RAC; de garantizar la existencia de un archivo histórico del proceso correspondiente a la elaboración y modificaciones de cada una de estas regulaciones; así como de la existencia de una copia digital en un soporte que permita el trabajo de modificación cuando sea pertinente, la cual le facilitará también a la dirección o departamento independiente responsable de cada RAC.

**Artículo 9:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC, es responsable de poseer copia digital de la versión actualizada y aprobada de las regulaciones afines a la actividad que dirige y de las cuales es responsable, en un soporte que permita realizar las futuras modificaciones.

**Artículo 10:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC, es responsable, cuando se conservan ejemplares en copia dura de las regulaciones, de controlar que estén debidamente actualizadas y reflejadas todas las modificaciones en su Registro de Enmiendas y Corrigendos. Cada ejemplar se ubicará en una carpeta, y se conservará en archivo independiente.

**Artículo 11:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC es responsable, además, de garantizar la existencia de un archivo histórico de los antecedentes, las consultas, las propuestas y demás acciones relacionadas con la elaboración y modificaciones de cada una de las RAC afines a la actividad que dirige, incluyendo las respuestas a Cartas de Estado de los organismos internacionales y regionales, la realización de notificaciones de diferencias y otras que correspondan.

Dicho archivo, en formato electrónico y/o de papel, contendrá toda la información anterior que sea posible, siendo de carácter obligatorio para garantizar la evidencia y trazabilidad respecto a la elaboración de las RAC y sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4.

**Artículo 12:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC, es responsable, con relación a la RAC de su competencia, de garantizar que se realice el análisis de las propuestas de exenciones que hayan sido solicitadas, para proponer al presidente del IACC el otorgamiento o denegación de cada exención, sobre la base de un dictamen derivado del análisis de cada solicitud; así como de presentar el dictamen y/o informar al Consejo Aeronáutico Nacional sobre las decisiones tomadas por el presidente. Además, velar por que se efectúe la publicación de las exenciones otorgadas, y fiscalizar el cumplimiento de las limitaciones, condiciones, tiempo y medidas o acciones asociadas a cada exención; todo ello de acuerdo a los procedimientos establecidos para el otorgamiento de exenciones, tanto de carácter general como los relativos a la especialidad de que se trate.

**Artículo 13:** Cada director o jefe de departamento independiente del IACC, respecto a las exenciones relacionadas con la RAC de su competencia, es responsable de garantizar la comunicación oportuna, el trabajo conjunto y la conciliación correspondiente con las áreas aeronáuticas, con otras entidades cuando proceda, así como con el solicitante.

**13.1:** Las vías de comunicación y los mecanismos de trabajo empleados pueden ser diversos, siempre que se garantice la evidencia y trazabilidad en cada caso.

**Artículo 14:** El director o jefe de departamento responsable de la RAC, cuando corresponda, garantizará la existencia de archivo histórico de los antecedentes, las consultas, las propuestas y demás acciones relacionadas con las exenciones que se otorguen o se denieguen, según sea el caso, incluyendo si se realizó un pedido de reconsideración. Dicho archivo, en formato electrónico y/o de papel, contendrá toda la información que sea posible, siendo de carácter obligatorio para garantizar la evidencia y trazabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13.

**Artículo 15:** El Consejo Aeronáutico Nacional, tiene la función de analizar las propuestas de exenciones que se presenten por el director o jefe de departamento independiente que corresponda, en los casos en que el presidente del IACC haya considerado pertinente la presentación a este Consejo del dictamen derivado del análisis de las solicitudes realizadas.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Autoridad**

**Artículo 16:** El presidente del IACC, por delegación del ministro del transporte, constituye la autoridad facultada para poner en vigor las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas y las modificaciones correspondientes a estas, una vez que hayan sido analizadas en el Consejo Aeronáutico Nacional.

**Artículo 17:** El presidente del IACC, por delegación del ministro del transporte, constituye la autoridad facultada para otorgar o denegar exenciones.

**Artículo 18:** El vicepresidente del IACC, tiene la responsabilidad de revisar las cartas de respuesta a las Cartas de Estado emitidas por la OACI u otra organización internacional o regional, y remitirlas para la firma del presidente, quien tiene la autoridad de aprobarlas, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.

**Artículo 19:** Los directores y jefes de departamentos independientes del IACC, con relación a las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas, tienen la facultad para dictar Circulares de Asesoramiento o Técnicas, para facilitar la comprensión e interpretación de las RAC, pero en ningún caso podrán modificar lo establecido en estas últimas.

**CAPÍTULO III  
DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS RAC**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Elaboración y Modificación de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas**

**Artículo 1:** Cuando sea necesaria la puesta en vigor de una nueva RAC o la modificación a una ya existente, teniendo en cuenta las normas, métodos recomendados y procedimientos establecidos por la OACI; las disposiciones que tengan implicación en las actividades de aviación civil, emitidas por otras organizaciones internacionales y regionales; las que emita el Estado y el Gobierno de la República de Cuba; así como por requerimientos propios del IACC, se analizará en el Consejo Aeronáutico su incorporación en el cronograma que a tal efecto se elabore cada año.

**1.1:** Las modificaciones se realizarán regularmente, para su puesta en vigor en fecha que coincida con la fecha de aplicación de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por lo general en el mes de noviembre, salvo algunos casos que aplican en otras fechas. Otras modificaciones, por motivos distintos a las enmiendas OACI, pueden ser realizadas al unísono con estas, o de manera extraordinaria en fecha diferente, según el caso.

**Artículo 2:** Una vez aprobado el cronograma, la dirección o departamento independiente responsable de la RAC en cuestión, procede a la elaboración del proyecto de nueva RAC o de RAC modificada, el cual presentará al Consejo Aeronáutico Nacional en la fecha establecida en el cronograma aprobado al efecto.

**Artículo 3:** El Consejo Aeronáutico Nacional analiza la propuesta, pudiendo aprobarla íntegramente o con cambios.

**3.1:** De ser necesario, se reenvía la propuesta a la dirección o departamento independiente implicado, para su reelaboración y nueva tramitación.

**Artículo 4:** Una vez aceptada la propuesta presentada en el Consejo Aeronáutico, el director o jefe de departamento independiente responsable de la RAC la remite, en la fecha establecida en el cronograma y utilizando el modelo de solicitud que se muestra en el Anexo 1 de la presente Regulación, al jefe del departamento de Asesoría Legal del IACC, para su revisión y conciliación, así como elaboración y tramitación del proyecto de disposición jurídica para su aprobación por el Presidente del IACC.

**Artículo 5:** Concluido este proceso, el departamento de Asesoría Legal realiza las notificaciones, comunicaciones y publicaciones que se establecen en la norma dictada; además de proceder a la distribución de una copia digital, en soporte adecuado para el trabajo, a la dirección o departamento independiente responsable de cada RAC.

**Artículo 6:** Durante todo el proceso, se cumplirá lo establecido en el Capítulo II de esta Regulación, en cuanto a la responsabilidad y autoridad de cada parte implicada en la elaboración o modificación de las RAC, su análisis, aprobación, comunicación oportuna, archivo y control de las mismas.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Tramitación de las Cartas de Estado relacionadas con Regulaciones Aeronáuticas Cubanas

**Artículo 7:** Las Cartas de Estado y otros documentos provenientes de la OACI o de una organización regional de aviación civil, que se reciben a través de la dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales del IACC (TARI), son remitidas a todos los directores y jefes de departamento del IACC, para su conocimiento y análisis correspondiente, según el procedimiento establecido al efecto.

**Artículo 8:** Cuando la carta de Estado recibida esté relacionada con temas que impliquen elaboración o modificaciones de Regulaciones Aeronáuticas Cubanas, el director o jefe de departamento independiente responsable de la RAC, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 del Capítulo II, así como con las fechas establecidas en cada caso, y con tiempo de antelación suficiente para que se pueda llevar a cabo todo el proceso de consulta, análisis, aprobación y envío; elabora la propuesta de respuesta, ya sea de aprobación o desaprobación o de notificación de diferencias, en el formato establecido por la OACI o por la organización regional de aviación civil pertinente, y la dirige al Consejo Aeronáutico Nacional, para su análisis, según el procedimiento establecido.

**8.1:** Se presentará al Consejo Aeronáutico Nacional, por el director o jefe de departamento independiente responsable de la RAC, no solo la propuesta de respuesta a la Carta de Estado, sino una breve descripción de las modificaciones a realizar en consecuencia en la RAC, incluyendo las que se considere que no son motivo de notificación de diferencias.

**Artículo 9:** El Consejo Aeronáutico Nacional analiza la propuesta fundamentada por los directores o jefes de departamento de la actividad o actividades implicadas, pudiendo aprobarla íntegramente o con cambios.

**9.1:** De ser necesario, se reenvía la propuesta a la dirección o departamento independiente implicado, para su reelaboración y nueva tramitación.

**Artículo 10:** Una vez aprobada la propuesta, se cumplirá lo establecido en el procedimiento para la tramitación de las Cartas de Estado; así como lo establecido en la presente Regulación en lo que respecta a la elaboración o modificación de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas. El director o jefe de departamento independiente responsable de cada RAC garantizará la concordancia de la respuesta a la Carta de Estado con las modificaciones que se realicen en las RAC.

**10.1:** Cuando se trate de respuestas que impliquen diferencias del Estado cubano con los SARPS o PANS de la OACI, se enviará también copia a la dirección de Aeronavegación del IACC, con el objetivo de proceder a publicarlo en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

**10.2:** Además de utilizar estas vías, la dirección o departamento independiente responsable de la RAC, realizará las notificaciones que correspondan empleando el sistema EFOD y/o cualquier otro mecanismo de notificación establecido. La oficina CMA se asegurará de que esto se cumpla de manera sistemática y oportuna.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Exenciones – Solicitud y Emisión**

**Artículo 11:** El presidente del IACC puede, en forma exclusiva, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante y sin afectar la seguridad operacional ni la seguridad de la aviación, otorgar exenciones al cumplimiento de la reglamentación establecida en el marco de su competencia.

**Artículo 12:** Cualquier persona (natural o jurídica, según el procedimiento establecido para el otorgamiento de exenciones) podrá solicitar al presidente del IACC que le apruebe una exención.

**12.1:** El solicitante expondrá por escrito el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, en qué forma no resultará afectado el nivel de seguridad operacional o de seguridad de la aviación, la duración prevista de la exención y la forma de cumplimiento alternativo que propone, basado en una evaluación de riesgo debidamente sustentada.

**12.2:** Las solicitudes de exención estarán basadas en razones técnicas.

**Artículo 13:** Cada solicitud será analizada por la(s) dirección(es) o departamento(s) involucrado(s) en el tema de que se trate, y se emitirá un dictamen, cumpliendo con la correspondiente comunicación efectiva que establece el Artículo 13 del Capítulo II de la presente Regulación, para evaluar los argumentos, los riesgos asociados y las actividades de mitigación necesarias, así como la vigilancia adicional y la aceptabilidad en dichas condiciones, por un período de tiempo razonable. El responsable de la RAC en cuestión, presentará al presidente del IACC, para su decisión, el dictamen derivado del análisis realizado. El presidente, previo a su decisión, podrá cuando lo considere pertinente someter el dictamen al análisis del Consejo Aeronáutico Nacional.

**Artículo 14:** Una vez tomada la decisión por el presidente del IACC, y firmado por este el documento que proceda, le será notificado al solicitante y se informará al Consejo Aeronáutico Nacional.

**14.1:** Las exenciones que se otorguen serán publicadas, por la vía que corresponda, según el procedimiento aplicable para cada especialidad y el tipo de exención otorgada.

**Artículo 15:** El plazo entre la recepción de la solicitud de exención y la notificación de la decisión al solicitante, estará en correspondencia con el tipo de exención solicitada, sujeto a lo descrito en el procedimiento que se dicte para cada especialidad. Se mantendrá durante todo el proceso la comunicación oportuna con el solicitante.



**Artículo 16:** Ante la denegación de una exención, o la inconformidad con algún aspecto de una exención otorgada, el solicitante podrá interponer un pedido de reconsideración al presidente del IACC, exponiendo los motivos y los datos adicionales que considere, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de dicha decisión.

**Artículo 17:** El presidente del IACC resolverá el pedido de reconsideración, siguiendo el mismo proceso expresado en los Artículos 12 al 15 del presente capítulo, así como los procedimientos mencionados en dichos Artículos.

**Artículo 18:** El director o jefe de departamento responsable de la RAC, garantizará que se conserven todos los antecedentes y decisiones en relación a las exenciones que se otorguen o se denieguen, según sea el caso, incluyendo si se realizó un pedido de reconsideración, cumpliendo con los Artículos 13 y 15 del Capítulo II de la presente Regulación.

**CAPÍTULO IV  
FORMATO DE LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS CUBANAS**

**SECCIÓN PRIMERA**

De la Estructura y el Formato

**Artículo 1:** Las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC), se elaboran según la estructura y el formato que se describe en el presente Capítulo, en archivos de Microsoft Word u otro procesador de texto que, por el continuo desarrollo de la tecnología, pueda surgir y constituya la opción a elegir por la política informática del IACC. Para su publicación, se convertirán a formato pdf (o formato de lectura elegido por el IACC), con clave de protección contra modificaciones.

**1.1:** El Presidente del IACC autorizará, por razones justificadas, la utilización de otro formato, siempre que este se encuentre en correspondencia con las disposiciones existentes al respecto en el sistema jurídico cubano, o con las disposiciones internacionales que las autoridades cubanas hayan decidido aceptar.

**1.2:** En el caso de las RAC que se armonicen con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), se aplicará lo dispuesto en este Capítulo, excepto en las particularidades de formato que se detallan en el Anexo 6 a la presente Regulación.

**Artículo 2:** Las RAC constan, en ese orden, de la estructura siguiente:

- a) Carátula Exterior;
- b) Carátula Interior;
- c) Registro de Enmiendas y Corrigendos;
- d) Índice;
- e) Capítulos;
- f) Anexos (si procede); y
- g) Adjuntos (si procede, en casos excepcionalmente necesarios).

**2.2:** En los casos en que la extensión y características propias de la Regulación así lo requieren, se divide por Partes, e incluso por Libros que contienen a su vez una o más Partes.

**2.3:** Cada Libro y Parte tiene nombre y número; ordinales para los Libros y romano para las Partes. Cada Libro tiene su propia Carátula exterior y cada Parte su propia Carátula interior y su Registro de Enmiendas y Corrigendos.

**Artículo 3:** No se permite dejar hojas intencionalmente en blanco.

**SECCIÓN SEGUNDA**

De la Configuración de las Páginas

**Artículo 4:** Las páginas se configuran con los cuatro márgenes de 2,50 cm, además de 1,00 cm para encuadernación, teniendo en cuenta que el contenido de la Regulación se imprime en anverso y reverso (tiro y retiro) y se encuaderna en carpetas. Las páginas se

## **CAPÍTULO IV Procedimiento de Elaboración, Modificación y Actualización de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas**

---

orientan de forma vertical, excepto en los Anexos y Adjuntos que requieran imprimirse horizontalmente.

**Artículo 5:** Se elige el tamaño de papel tipo Carta (ancho 21,59 cm y alto 27,94 cm; que equivale a 8½ x 11”).

**Artículo 6:** El diseño de página incluye encabezados y pies de página, con la opción de pares e impares diferentes, y una medida de 1,50 cm tanto los encabezados como los pies.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De la Letra (Fuente) y de los Párrafos**

**Artículo 7:** Se utiliza como letra (fuente), excepto en los casos en que se especifique de otra forma, la Arial, de estilo normal, tamaño 11, color negro, sin ningún efecto de sombra u otro.

**Artículo 8:** El formato de los párrafos, excepto que se especifique de otra forma, consiste en alineación justificada; sin sangrías izquierda, derecha, ni especial; espaciado anterior y posterior de 0 punto e interlineado sencillo; dejando una línea en blanco como división entre los párrafos.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **De los Encabezados y Pies de Páginas**

**Artículo 9:** La configuración de los encabezados y pies de página cumple con lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Capítulo.

**Artículo 10:** Las carátulas, así como el Registro de Enmiendas y Corrigendos, no llevan encabezados ni pies de página.

**Artículo 11:** En los encabezados de las páginas impares, se escribe a la izquierda el nombre de la RAC, en negritas, con letras iniciales mayúsculas; sin escribir delante las palabras “Regulación Aeronáutica Cubana”, ni el número, sino solo el nombre de la Regulación. En el extremo derecho, con todos los caracteres en mayúsculas negritas, se refleja la unidad estructural de que se trate (Índice, Capítulo o Anexo) y su número.

**11.1:** Cuando la Regulación se divide en Libros o Partes, delante de la unidad estructural (Índice, Capítulo o Anexo), separados con comas, se refleja el número del Libro y el de la Parte a que corresponde dicha unidad; todo en letras mayúsculas y negritas.

**Artículo 12:** Se utiliza como borde inferior una línea de ancho ½ punto y color negro.

**Artículo 13:** Para los encabezados de las páginas pares, se cumple lo dispuesto en los artículos 11 y 12, excepto que se invierte el orden de izquierda y derecha entre el nombre de la RAC y la unidad estructural, de forma que tanto en páginas impares como pares la unidad estructural en cuestión se encuentre en el extremo exterior de la página luego de la encuadernación.

**Artículo 14:** En los pies de las páginas impares, se escribe a la izquierda el número ordinal en letras de la edición de la RAC y, solo en el Índice y en los Capítulos y Anexos en los que hubiere enmienda o corrigiendo, se agrega el número correspondiente a dicha enmienda o corrigiendo, en arábigos. Separado de lo anterior por un guión, se escribe en letras el mes de la edición o el mes de aplicación de la enmienda o de introducción del corrigiendo, donde los hubiere; se deja un solo espacio y se escribe en arábigos, con cuatro dígitos, el año de la enmienda, corrigiendo o edición, según corresponda. A la derecha (escoger alineación exterior) se inserta el número de página con números arábigos. En toda la información, incluyendo el número de página, se utilizan todos los caracteres en negritas y mayúsculas.

**14.1:** En el caso del Índice, los números de páginas utilizan el sistema romano en minúsculas. Las carátulas y el Registro de Enmiendas y Corrigendos, no se numeran. En los Anexos y Adjuntos, la numeración de página es opcional, dependiendo de las características del contenido de cada uno; si se emplea, se sigue el formato dispuesto en el párrafo precedente.

**14.2:** En el pie de página no se utilizan sangrías, para que la información allí escrita quede ubicada en los extremos.

**Artículo 15:** Se utiliza una línea de ancho  $\frac{1}{2}$  punto y color negro como borde superior del pie de página.

**Artículo 16:** Para los pies de las páginas pares, se cumple lo dispuesto en los artículos 14 y 15, excepto que se invierte el orden de izquierda y derecha entre el número de la edición, enmienda o corrigiendo y el número de página, de forma que tanto en páginas impares como pares el número de la página se encuentre en el extremo exterior luego de la encuadernación (el número se inserta de forma automática en el exterior, si se escoge esa alineación al insertarlo, como se plantea en el artículo 14).

## **SECCIÓN QUINTA**

### **De la Carátula Exterior**

**Artículo 17:** Los modelos de Carátula Exterior se muestran en el Anexo 2 de la presente Regulación. Se ajusta el tamaño de la carátula al de las carpetas que se utilicen para encuadernar las RAC.

**Artículo 18:** Se escoge un borde de página tipo cuadro, de estilo doble línea, ancho  $2\frac{1}{4}$  puntos.

**Artículo 19:** En la parte superior, al centro, segunda línea, se muestra el Escudo de la República de Cuba, con un alto de 1,59 cm y un ancho de 1,40 cm.

**Artículo 20:** En la siguiente línea, debajo del Escudo, aparece el nombre “República de Cuba”, con letras mayúsculas, tamaño 14, en negritas.

**Artículo 21:** En la sexta línea siguiente, aproximadamente en el punto 6 de la regla del documento, se escribe “Regulaciones”, debajo “Aeronáuticas” y debajo “Cubanas”, con letras de tamaño 28, en negritas, en mayúsculas solo las letras iniciales, posición izquierda dejando una tabulación de 1,25 cm.

**21.1:** Las letras iniciales, es decir, R, A y C, se escriben en color rojo.

**Artículo 22:** En la tercera línea siguiente, aproximadamente en el punto 12 de la regla del documento, se escriben en rojo, con letras de tamaño 24, en negritas, las siglas “RAC” y el número de la Regulación Aeronáutica de que se trate (sin escribir símbolo de número, la abreviatura No., ni cualquier otro símbolo). Se escoge posición centrada.

**Artículo 23:** Debajo, con una línea de por medio, se escribe el nombre de la Regulación, en posición centrada, color negro, letras de tamaño 24, en negritas, todo en mayúsculas.

**Artículo 24:** Cuando existe división de la Regulación en Libros o Partes, se refleja debajo del nombre de la Regulación, dejando un espacio, el número y nombre del Libro y Parte(s) que están contenidos en la carpeta a que corresponde la carátula. Se escriben en letras de tamaño 14, o las Partes en tamaño 12 si es necesario por tratarse de varias Partes, todo en mayúsculas negritas.

**24.1:** En estos casos, pueden cambiarse las distancias de aparición de la información contenida en la carátula, de forma que quepa todo en la página, pero no se altera el orden ni el formato establecido para cada texto.

**Artículo 25:** Al final de la página, en posición centrada, con letras de tamaño 14, en negritas mayúsculas, se refleja el nombre del “Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba”. Debajo, con las mismas características, pero con tamaño de letra 18, se escriben las siglas “IACC”. Se deja una línea en blanco antes del borde de la página.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **De la Carátula Interior**

**Artículo 26:** Los modelos de Carátula Interior se muestran en el Anexo 3 de la presente Regulación. Se configura la página sin bordes.

**Artículo 27:** En la parte superior, al centro, se pone el logotipo del IACC, con alto de 1,59 cm y ancho de 2,51 cm. Dos líneas más abajo se escribe el nombre de la Regulación. Debajo, con una línea de por medio, el número de dicha Regulación (sin escribir símbolo de número, la abreviatura No., ni cualquier otro símbolo). Se utiliza posición centrada y letras de tamaño 24, en negritas mayúsculas.

**Artículo 28:** Cuando existe división de la Regulación en Libros o Partes, se refleja debajo del número de la Regulación, dejando un espacio, el número y nombre del Libro y Parte a que corresponde la carátula. Se escriben en letras de tamaño 24, todo en mayúsculas negritas.

**Artículo 29:** En el centro vertical de la página, aproximadamente en el punto 9 de la regla del documento (si el nombre de la Regulación es muy largo, se puede bajar unas líneas) se escribe el número de la edición de la RAC en ordinales y, separados de la edición por un guión, el mes de la edición, en letras, un solo espacio y el año de la edición. Se escoge posición centrada y letras mayúsculas, negritas, de tamaño 14.

**29.1:** En los casos en que hay Libros o Partes, pueden cambiarse las distancias de aparición de la información contenida en la carátula, de forma que quepa todo en la página, pero no se altera el orden ni el formato establecido para cada texto.

**Artículo 30:** En la antepenúltima línea de la página se escribe el nombre “Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba”, en posición centrada, con letras de tamaño 14, en negritas mayúsculas.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **Del Registro de Enmiendas y Corrigendos**

**Artículo 31:** Se llena el Registro, según el modelo que se presenta en el Anexo 4 de esta Regulación, para reflejar todas las ediciones y modificaciones que hayan sido aprobadas para cada RAC.

**Artículo 32:** Se pone el título “Registro de Enmiendas y Corrigendos a las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas”, con letras de tamaño 14, en negritas, iniciales mayúsculas y posición centrada.

**Artículo 33:** Debajo se coloca la primera tabla, donde el logotipo del IACC tiene un alto de 1,59 cm y un ancho de 2,51cm; la letra del nombre de la Regulación tiene formato de tamaño 14, en negritas mayúsculas, y el texto se centra horizontal y verticalmente en la fila.

**33.1:** Si la RAC se divide en Libros o Partes, se escribe debajo del nombre de la Regulación, en la misma fila, el número del Libro y, separado por coma, el número de la Parte a que pertenece el Registro. La letra y la posición del texto, tienen el mismo formato que el dispuesto para el nombre de la Regulación en el párrafo precedente.

**Artículo 34:** El texto de la segunda y tercera filas de esta tabla, se escribe con letras de tamaño 11, en negritas, posición centrada horizontal y verticalmente, con mayúsculas en la segunda fila e iniciales mayúsculas en la tercera fila.

**Artículo 35:** Las filas restantes se dejan vacías, y se ponen tantas como quepan en la página. Cuando se registran las modificaciones, se pueden llenar estas filas a mano en los ejemplares en copia dura, con letra clara y legible, de acuerdo al modelo guía del Registro de enmiendas y corrigendos de cada RAC publicada.

**Artículo 36:** En la columna **Núm**, se escribe el número de la Enmienda o Corrigendo que se realiza, de acuerdo a lo dictado por la autoridad facultada, incluyendo si se trata de una nueva edición. Además, se refleja entre paréntesis la Enmienda o Corrigendo de la OACI con la cual se corresponde el contenido de la RAC, si procede.

**Artículo 37:** En la columna **Fecha de aplicación o Fecha de publicación**, se escribe la fecha en que se dispone la aplicación de la RAC con la modificación ya incorporada, o la fecha en que se publica el corrigendo, según sea el caso.

**Artículo 38:** En la columna **Fecha de anotación**, se refleja la fecha en que se anota la modificación y se realizan los cambios de las páginas pertinentes en la carpeta que contiene la RAC.

**Artículo 39:** En la columna **Anotado por**, se refleja el nombre y la firma de quien efectúa la anotación en el Registro y realiza el cambio correspondiente en las páginas de la Regulación.

**Artículo 40:** La segunda tabla, en hoja independiente a continuación de la tabla anterior, llevará en la primera y segunda filas letras de tamaño 11, en negritas, posición centrada tanto horizontal como verticalmente; reflejando solo el número, no el nombre, de la RAC y además del Libro y la Parte, si los hubiera. Las restantes filas se llenarán con letra de tamaño 10, normal.

**Artículo 41:** En la columna Enmienda, se escribe el número de la Enmienda, Corrigendo o Edición correspondiente, de acuerdo a lo dictado por la autoridad facultada.

**Artículo 42:** En la columna Origen, se refleja la o las causas de la modificación que se realiza.

**Artículo 43:** En la columna Temas se expone, brevemente, el o los aspectos que se modifican, ya sea que se eliminan, se agregan o cambian.

**Artículo 44:** En la columna Aprobado, se refleja la disposición normativa que aprueba la modificación realizada.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **Del Índice**

**Artículo 45:** El modelo para la confección del Índice se muestra en el Anexo 5 de la presente Regulación. La tabla que se utiliza no lleva bordes, ni cuadrantes interiores visibles, ni líneas de puntos.

**Artículo 46:** Los Capítulos se mencionan en el Índice en cuanto a la extensión de páginas (inicial-final) y las Secciones solo en cuanto a la página inicial. En los Anexos y Adjuntos es opcional reflejar la extensión de páginas.

**46.1:** No se reflejan los artículos, en aras de no hacerlo demasiado extenso.

**Artículo 47:** Se escribe la palabra “Capítulo” y el número de este, en negritas, y a continuación el nombre del capítulo, en letra normal; todo en mayúsculas.

**Artículo 48:** Se escribe la palabra “Sección” y el número de esta, en mayúsculas negritas, y a continuación el nombre de la Sección, en letra normal y solo las iniciales mayúsculas. De igual forma aplica para los Anexos y Adjuntos.

**Artículo 49:** En los nombres, tanto de Capítulos como de Secciones, Anexos y Adjuntos que sean muy extensos, se escribe la segunda y las demás líneas debajo de donde comienza la primera palabra del nombre, y no debajo de la palabra “Capítulo”, “Sección”, “Anexo” o “Adjunto”; de forma que se distinga el texto más claramente.

**Artículo 50:** Los números de la columna de páginas se posicionan a la derecha, de forma que se ubiquen alineadamente.

**Artículo 51:** Con el objetivo de que pueda ser identificado rápidamente dónde se han producido cambios cuando se introducen enmiendas o corrigendos, se inserta en el Índice, al margen izquierdo de la fila correspondiente a los Capítulos, Secciones, Anexos o Adjuntos que han sido agregados o cuyo texto ha sido modificado, una línea vertical continua de color negro, estilo  $\frac{3}{4}$  punto y grosor 0,75 punto. Una línea vertical, de formato similar pero más pequeña (sin cubrir toda la fila), se insertará para aquellos Capítulos, Secciones, Anexos o Adjuntos cuyo contenido no ha sido modificado, pero cuya numeración ha variado por alguna razón. Una flecha saliente, continua, de color negro, estilo  $\frac{3}{4}$  punto y grosor 0,75 punto, se ubicará en el lugar que ocupaba el Capítulo, Sección, Anexo o Adjunto que haya sido eliminado.

**51.1:** En el caso de nuevas ediciones, no se utilizan marcas a la izquierda; y en el caso de enmiendas o corrigendos, se eliminan las marcas correspondientes a las modificaciones anteriores.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **De los Capítulos**

**Artículo 52:** Los Capítulos se conforman por Secciones (si procede) y por Artículos.

**Artículo 53:** Se incluyen en el Capítulo I las definiciones y abreviaturas. También se añaden los símbolos, si los hubiera.

**53.1:** En este Capítulo puede prescindirse del uso de articulado. Se escriben, tanto las definiciones como las abreviaturas y símbolos, en orden alfabético y no en el orden de aparición en el texto de la Regulación; excepto que sea imprescindible, por las características de la definición, emplear otro orden.

**53.2:** Las definiciones explicarán el significado de los términos, sin incluir expresiones que tengan carácter reglamentario; de acuerdo con su utilización habitual en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, si no se encuentra allí, en el respectivo documento técnico OACI de guía u orientación o, de ser necesario, en el Vocabulario de Aviación Civil Internacional (Doc. 9713 OACI).

**53.3:** Los términos ya definidos en otra regulación, serán empleados siempre que sean aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado. Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se considerará su repercusión en otras regulaciones en las que pueda tener aplicación.

**53.4:** No se definirán términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido.



**53.5:** Para cualquier definición que no figure en una RAC, se considerará la establecida en el Vocabulario de Aviación Civil Internacional (Doc. 9713 OACI).

**53.6:** Al construir abreviaturas, se usarán las contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí descrita, se podrá acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación o, de ser necesario, al Vocabulario de Aviación Civil Internacional (Doc. 9713 OACI).

**53.7:** Se evitará la asignación de más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones. De igual forma, se evitará la asignación de más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.

**Artículo 54:** En el Capítulo II se precisa el objetivo, la aplicabilidad de la Regulación, y otros aspectos de carácter general.

**Artículo 55:** Al inicio de cada Capítulo se pone en mayúsculas negritas la palabra “CAPÍTULO” y el número de este en romano; debajo se escribe el nombre del capítulo con todos los caracteres en mayúsculas negritas. Todo esto se ubica en posición centrada.

**Artículo 56:** Las Secciones se numeran con ordinales. Se escribe la palabra “SECCIÓN” y el número de esta, en posición centrada, en letras, con mayúsculas negritas; debajo el nombre de la sección centrado, pero sin negritas y en mayúsculas solo las iniciales.

**Artículo 57:** Al inicio de cada Artículo se pone la palabra “Artículo”, con letra inicial mayúscula, y su número correspondiente empleando los cardinales seguidos de dos puntos; todo en negritas. Este formato se emplea también para definiciones y abreviaturas, sin numerarlas.

**57.1:** Dentro de cada Artículo se utilizan, cuando es necesario, los Apartados. Para ello se escribe el número del Artículo, un punto, y el número en cardinales del Apartado, seguido de dos puntos; todo en negritas.

**57.2:** Dentro de cada Apartado se utilizan, si procede, incisos, cuyas letras se ponen con letra normal en minúsculas y paréntesis derecho. Para esto se deja una tabulación de 1,25 cm y se usa sangría francesa de 0,63 cm; de forma que el texto de la segunda línea en adelante quede ubicado debajo de la primera palabra del inciso y no debajo de la letra del inciso.

**Artículo 58:** La redacción del texto seguirá el principio de lenguaje claro, utilizando los verbos en presente o futuro, que no permitan ambigüedad en cuanto a su carácter imperativo. No se permite el uso del “debe”, ni de sus formas.

**58.1:** Las tablas y figuras, tienen el mismo carácter normativo.

**58.2:** Las Notas, cuando sean necesarias, se encuentran intercaladas en el texto; hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos, pero no forman parte de los mismos. Para identificarlas, no se emplea la palabra “Nota”, sino que se presenta el texto de estas utilizando letra cursiva, en párrafo aparte del correspondiente al requisito.

**58.3:** Las cantidades serán expresadas en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda, prevalecerá la cantidad expresada en letras.

**58.4:** Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses, que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro (4) cifras.

**Artículo 59:** Se cierra la numeración de los Artículos al final de cada Capítulo, comenzando una nueva numeración en el Capítulo siguiente.

**Artículo 60:** Se cierra la numeración de las páginas al final de cada Capítulo, de forma que cada uno comience por la página 1.

**Artículo 61:** Con el objetivo de que pueda ser identificado rápidamente el texto que ha sufrido cambios cuando se introducen enmiendas o corrigendos dentro del Capítulo, ya sea en el número o título de este, o en el texto de sus Secciones, Artículos, Apartados o incisos; se inserta al margen izquierdo de todo el texto que ha sido agregado o modificado, una línea vertical continua de color negro, estilo  $\frac{3}{4}$  punto y grosor 0,75 punto. Una flecha saliente, continua, de color negro, estilo  $\frac{3}{4}$  punto y grosor 0,75 punto, se ubicará en el lugar que ocupaba el contenido que haya sido eliminado.

**61.1:** En el caso de nuevas ediciones, no se utilizan marcas a la izquierda; y en el caso de enmiendas o corrigendos, se eliminan las marcas correspondientes a las modificaciones anteriores, en los Capítulos modificados.

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **De los Anexos**

**Artículo 62:** El formato de los Anexos depende de las características particulares de cada uno, pues pueden contener solo texto en unos casos y en otros casos incluir figuras, tablas, esquemas, etc.; que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de la norma. No obstante, se cumple lo dispuesto en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo (impresión en anverso y reverso solo si procede).

**Artículo 63:** Al inicio de cada Anexo se pone la palabra "ANEXO" y el número de este, en cardinales, y debajo se escribe el nombre si procede; todo utilizando letras mayúsculas, en negritas, posición centrada. Debajo, en letra normal y solo iniciales mayúsculas, entre paréntesis, se escribe la palabra "Véase" y el número del Capítulo o los Capítulos que hacen referencia al Anexo; de forma que se pueda establecer una referencia cruzada.

**Artículo 64:** Si se emplean Secciones, se cumple lo dispuesto en el Artículo 56 de este Capítulo. Si se utiliza articulado, se cumplen los Artículos 57 al 59, refiriéndose a Anexo en lugar de Capítulo.

**Artículo 65:** Se cierra la numeración de las páginas al final de cada Anexo.

**Artículo 66:** Con el objetivo de que pueda ser identificado rápidamente el texto que ha sufrido cambios cuando se introducen enmiendas o corrigendos dentro del Anexo, ya sea en el número o título de este, o en su contenido, se inserta al margen izquierdo de todo el

## **CAPÍTULO IV      Procedimiento de Elaboración, Modificación y Actualización de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas**

---

texto que ha sido agregado o modificado, una línea vertical continua de color negro, estilo  $\frac{3}{4}$  punto y grosor 0,75 punto. Una flecha saliente, continua, de color negro, estilo  $\frac{3}{4}$  punto y grosor 0,75 puntos, se ubicará en el lugar que ocupaba el contenido que haya sido eliminado.

**66.1:** En el caso de nuevas ediciones, no se utilizan marcas a la izquierda; y en el caso de enmiendas o corrigendos, se eliminan las correspondientes a las modificaciones anteriores, en los Anexos modificados.

**Artículo 67:** Los Anexos son parte integrante de la Regulación y, por tanto, todo su contenido, aunque por conveniencia se agrupa por separado, tiene carácter normativo. No se empleará para estos el término Apéndice, ni se reflejará en ellos texto de orientación o guía.

### **SECCIÓN DECIMOPRIMERA**

#### **De los Adjuntos**

**Artículo 68:** El formato de los Adjuntos depende de las características particulares de cada uno, de forma similar a lo reflejado para los Anexos en la Sección Décima de este Capítulo. Sin embargo, los Adjuntos contienen textos que son incluidos como orientación para la aplicación de la Regulación, no con carácter normativo.

**ANEXO 1**  
**MODELO DE SOLICITUD DE PUESTA EN VIGOR DE NUEVAS RAC O DE MODIFICACIONES**  
(Véase Capítulo III)

Se refleja en este Anexo el modelo de solicitud a presentar al Departamento de Asesoría Legal, para la puesta en vigor de una nueva RAC o para la modificación de una RAC ya existente.

Se describirá, en el escaque correspondiente, la información referente a si se trata de una nueva RAC o de la modificación de una RAC existente; la edición, enmienda o corrigendo que corresponde; el origen de la propuesta, ya sea la incorporación de una enmienda al Anexo OACI pertinente y/o cualquier otra causa; el resumen del contenido a agregar, cambiar o eliminar en caso de que no constituya una nueva RAC o una nueva edición; y en general, toda la información necesaria para la revisión de la RAC por el Departamento de Asesoría Legal y la elaboración de la disposición normativa de aprobación.

En el caso de las nuevas RAC o las nuevas ediciones, junto al modelo de solicitud, se entregará el contenido completo de la RAC al Departamento de Asesoría Legal, en formato digital y de acuerdo a lo establecido en la presente Regulación. En el caso de las modificaciones, se entregará el contenido de las partes que se modifican en formato digital, de forma que se refleje la ubicación y características de los cambios.

Con el objetivo de no alterar la estructura del modelo si se presentara en la presente página, el modelo se encuentra en la página siguiente:

	<b>REGULACIONES AERONÁUTICAS CUBANAS</b>	<b>MODELO DE SOLICITUD</b>
---	--	----------------------------

**(Completar en letra de molde o mecanografiado)**

1	Dirección o Departamento Aeronáutico.		
2	RAC que se pretende crear o modificar.		
3	Anexo OACI donde se regula la norma o recomendación (Otro si procede).		
4	Nombre y Firma del Director o Jefe de Departamento Aeronáutico.		
	Fecha.		
	Nombre del especialista responsable de la redacción propuesta.		
	Teléfono.		
	E-mail.		
5	Descripción de la información:	<p><i>Nota:</i> Se pueden adjuntar tantas páginas adicionales como sean necesarias para la descripción.</p>	
6	La información que se ofrece es:	Nueva Edición	
		Cambios	
7	Fecha a partir de la cual ha de entrar en vigor.		
8	Fecha y firma de la persona que recibe la información en el Departamento de Asesoría Legal del IACC.		

**ANEXO 2**  
**MODELOS DE LA CARÁTULA EXTERIOR DE LAS RAC**  
(Véase Capítulo IV)

Se refleja primero el modelo de Carátula Exterior para las RAC que no se dividen en Libros ni Partes, y luego el modelo de aquellas que sí presentan Libros y Partes.

Con el objetivo de no alterar su estructura si se presentaran en la presente página, los modelos se encuentran en las páginas siguientes:



REPÚBLICA DE CUBA

**R**egulaciones  
**A**eronáuticas  
**C**ubanas

**RAC**

**NOMBRE DE LA REGULACIÓN**

INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA  
**IACC**



REPÚBLICA DE CUBA

# **Regulaciones Aeronáuticas Cubanas**

**RAC**

## **NOMBRE DE LA RAC**

**LIBRO: NOMBRE DEL LIBRO**

**PARTE I**

**NOMBRE DE LA PARTE**

**PARTE II**

**NOMBRE DE LA PARTE**

**PARTE III**

**NOMBRE DE LA PARTE**

**PARTE IV**

**NOMBRE DE LA PARTE**

**PARTE V**

**NOMBRE DE LA PARTE**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA  
IACC**



**ANEXO 3**  
**MODELOS DE LA CARÁTULA INTERIOR DE LAS RAC**  
(Véase Capítulo IV)

Se refleja primero el modelo de Carátula Interior para las RAC que no se dividen en Partes, y luego el modelo de aquellas que sí presentan Partes.

Con el objetivo de no alterar su estructura si se presentaran en la presente página, los modelos se encuentran en las páginas siguientes:



# **NOMBRE DE LA REGULACIÓN**

## **RAC**

**EDICIÓN - MES AÑO**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**



**NOMBRE DE LA REGULACIÓN**

**RAC**

**LIBRO**

**NOMBRE DEL LIBRO**

**PARTE**

**NOMBRE DE LA PARTE**

**EDICIÓN - MES AÑO**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**

**ANEXO 4**  
**MODELO DEL REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS A LAS RAC**  
(Véase Capítulo IV)

El modelo del Registro de Enmiendas y Corrigendos a las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas que se presenta en este Anexo, refleja el caso de aquellas RAC que se dividen en Libros y Partes.

En los casos en que no existe la división mencionada arriba, solo aparece en la fila correspondiente el nombre de la Regulación Aeronáutica Cubana de que se trata.

Con el objetivo de no alterar la estructura del modelo, este se presenta en las páginas siguientes:





**ANEXO 5**  
**MODELO DE ÍNDICE DE LAS RAC**  
(Véase Capítulo IV)

El modelo del Índice de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas que se presenta en este Anexo, refleja el caso de aquellas RAC que se dividen en Libros y Partes.

En los casos en que no existe la división mencionada arriba, solo aparece en el encabezado, en la parte correspondiente a la unidad estructural, la palabra **ÍNDICE**.

Se refleja un ejemplo solamente de los capítulos I y II, a modo de muestra del formato a utilizar al reflejar los capítulos y las secciones. Los números de páginas utilizados, son solo a modo de ejemplo, así como el número de la edición y el mes y año de esta.

Con el objetivo de no alterar la estructura del modelo, este se presenta en la página siguiente:

**ÍNDICE**

	Página
<b>CAPÍTULO I</b> DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	1-4
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> Definiciones	1
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> Abreviaturas	3



**ANEXO 6**  
**PARTICULARIDADES DEL FORMATO DE LAS RAC ARMONIZADAS CON LOS LAR**  
(Véase Capítulo IV)

Teniendo en cuenta que Cuba forma parte del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), y que entre las acciones a ejecutar por los Estados Miembros del Sistema se encuentra la armonización de su reglamentación nacional con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); cuando se elaboren RAC armonizadas con los LAR, se aplicarán las particularidades de formato que se detallan a continuación y que están en correspondencia con el LAR 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR”:

**1. Estructura.**

- 1.1.** Además de la estructura mostrada en la Sección Primera del Capítulo IV de la presente RAC, se agregará una Lista de Páginas Efectivas, luego del Registro de Enmiendas y antes del Índice, que refleje la cantidad de páginas de cada Capítulo y Anexo, la edición o enmienda que le corresponde a cada uno y la fecha de esta.
- 1.2.** Se establecen cuatro (4) categorías jerárquicas: Regulación, Capítulos, Secciones y Párrafos (no se emplea articulado).
  - 1.2.1.** Cada Regulación (RAC armonizada) se identifica por un número y título, anteponiendo la abreviatura RAC. El número se forma con el número de la RAC y el del LAR con que se armoniza, separados por un punto; por ejemplo: RAC 1.61 corresponde a la parte de la RAC 1 que está armonizada con el LAR 61.
  - 1.2.2.** Los Capítulos se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ; seguida del título del Capítulo correspondiente.
    - 1.2.2.1.** Cada Capítulo se inicia en una nueva página, cuya numeración no continúa la del Capítulo anterior.
    - 1.2.3.** Las Secciones son las subdivisiones de un Capítulo y constituyen subtítulos. Su número es el correspondiente al número del LAR en cuestión, seguido de un punto decimal y tres (3) o más cocientes decimales, dependiendo de la extensión de cada Regulación.
      - 1.2.3.1.** Se empieza la numeración por el .001 y se sigue con el .005, continuando sucesivamente con múltiplos de cinco (5) en orden ascendente. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá hacerse uso de números intermedios.
      - 1.2.3.2.** A partir del Capítulo B de cada Regulación, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas Secciones en el Capítulo anterior sin necesidad de enmendar las existentes; por ejemplo: si el Capítulo A finaliza en 61.055, el Capítulo B se iniciará en 61.100.

- 1.2.4. Los textos que conforman el contenido se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: párrafo (a), subpárrafo (1), numeral (i), literal (A).
- 1.3. Adicionalmente, las Regulaciones pueden contener Anexos, que se numeran en arábigos y contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de la Regulación.
- 1.4. Cuando sea necesario citar una disposición reglamentaria que se refiera a una Regulación, se mencionarán las subdivisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas; por ejemplo: RAC 1.61, Capítulo B, Sección 61.150; o Párrafo 61.150(b).

## **2. Formato de la letra (Fuente).**

Se utilizará letra estilo Arial de tamaño 10, excepto en los encabezados y los pies de páginas, que responderán a lo establecido en el punto 3 siguiente.

## **3. Encabezados y pies de páginas.**

- 3.1. Se utilizará letra estilo Arial, tamaño 8, en negritas, para todos los encabezados y pies.
- 3.2. Se utilizarán encabezados y pies en las páginas del Registro de Enmiendas y en la Lista de Páginas Efectivas, además de emplearlos en el Índice, los Capítulos y los Anexos.
- 3.3. En los encabezados de las páginas impares (anversos), la esquina izquierda llevará la abreviatura RAC seguida del número de la Regulación armonizada, y la letra o número de la parte de la estructura de que se trate; por ejemplo: RAC 1.61 Capítulo A. La esquina superior derecha llevará el título de dicha parte, por ejemplo: Generalidades.
- 3.4. En los pies de las páginas impares (anversos) de los Capítulos y Anexos, en el lado izquierdo, se consignará el mes (en letras mayúsculas) y el año (en número de cuatro dígitos) de la edición o enmienda vigente. El centro llevará el número de página, en arábigos, antecedido por el número de la RAC armonizada y la letra del Capítulo o número del Anexo, todo separado con guiones, por ejemplo: 1.61-A-1 (para la página 1 del Capítulo A) o 1.61-AN1-1 (para la página 1 del Anexo 1). En el lado derecho, se consignará la numeración ordinal en letras de la edición y el número arábigo de la enmienda vigente antecedido por la palabra enmienda, según proceda; por ejemplo: Primera Edición o Enmienda 1 a la Primera Edición.
- 3.5. En los pies de páginas del Registro de Enmiendas, la Lista de Páginas Efectivas y el Índice, solo se consignará, en el centro, el número de la página, utilizando el sistema romano en minúsculas. Se comenzará a numerar la Lista de Páginas Efectivas a continuación del último número del Registro de Enmiendas, e igualmente se numerará el Índice a partir del último número de la Lista de Páginas Efectivas, utilizando entre ellos el sistema de anverso impares y reverso pares; es decir, si el

índice comienza en la página iv, constituye el reverso de la última página de la Lista de Páginas Efectivas, que sería la iii.

- 3.6.** En los encabezados y pies de todas las páginas pares (reversos), se reflejarán las mismas referencias que en sus anversos, excepto que de forma opuesta, de manera que la esquina superior externa de ambas caras lleve siempre el título de la parte de la estructura en cuestión, y la inferior externa el número de la edición o enmienda vigente.